

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Junio.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### CIRCULAR

Verificada la elección general de Diputados á Cortes y Senadores, acordada para renovar, disueltas las Cortes últimas, la representación directa del país, es llegado el momento de aquilatar la conducta de las Autoridades dependientes de este Ministerio que, por razón de sus cargos, hubiesen intervenido en asuntos ó procesos electorales, corrigiendo los abusos ó infracciones legales cometidos, y asegurando con el ejemplo de una seria sanción la verdad del sufragio libre.

Obligados no sólo por la ley, sino por instrucciones generales anteriormente comunicadas de Real orden, á extremar su celo en el cumplimiento del deber y á guardar la más exquisita circunspección en cuanto pueda afectar á la independencia de los electores, el Ministro que suscribe creyó innecesario dirigir á sus subordinados circular alguna que pudiera traducirse en una recomendación más, de esas que no producen otro efecto que el de la publicidad.

Sin embargo, y á medida que á su noticia llegaron sospechas de parcialidad, hizo á los funcionarios acusa-

dos las advertencias y excitaciones oportunas para que lejos de descender con agravio de la sociedad misma al campo de la lucha, informaran todos sus actos en la más severa elevación sobre los intereses y las pasiones, recomendándoles el mantenerse apartados de cuanto en el cumplimiento del deber pudiera hacer dudar de su imparcialidad.

Ya nuestra ley orgánica del Poder judicial supo prevenirles expresamente que no tomasen en las elecciones populares del territorio donde ejerciesen funciones más parte que la de emitir su voto personal y cumplieren los deberes que por razón de sus cargos las leyes les impusieran. En la conciencia de todos está la justicia de esas severas prevenciones, y á ellas han debido ajustar su conducta, ya que la libertad en el ejercicio del derecho electoral ha de estar debidamente amparada, y dispensada por igual la protección legal á todas las aspiraciones nobles y honradas. Y por si quedaba algo por hacer, el celoso é ilustrado Fiscal del Tribunal Supremo se cuidó oportunamente de comunicar instrucciones á los señores Fiscales de las Audiencias, recomendándoles la inspección de sus subordinados para que vigilando por el más exacto cumplimiento de su misión, consiguiesen la realización de los interesantes fines encomendados por la ley á su ministerio.

Por lo general, el Gobierno de Su Magestad ha observado con satisfacción en el personal de los Tribunales de justicia una conducta que, aun para los más apasionados, no puede menos de ser aprobada. Pero contra lo que era de esperar, el que suscribe siente, si no el convencimiento, la sospecha fundada de que algunos de los funcionarios, muy contados por cierto, olvidaron sus propios deberes

y no supieron conservarse libres de contacto en los accidentes de la elección, única manera de inspirar confianza á todos los intereses. Es más; cuando se aproximaba el momento solemne en que los ciudadanos habían de manifestar el sentido y la voluntad de la Nación, hubo de echarse mano, aunque en pocos y determinados casos, de un recurso que, si no ensayado por vez primera, es grandemente perturbador, por lo mismo que contribuye á dejar abandonado é indefenso el derecho de los electores. Ese recurso fué el de la recusación legal, tan abusivamente aceptado por determinados Jueces que, sin demostración de causa legítima ni instrucción siquiera de diligencias, diéronse por recusados, entregando sin reparo la jurisdicción á Jueces municipales ó á sus suplentes, no menos responsables, pero por lo visto más accesibles á convertirse en prosélitos de determinados candidatos, que á contribuir á la garantía y eficacia de la libertad electoral. Por eso se tiene la necesidad de examinar, y en su caso corregir, los defectos de los Jueces y auxiliares de los Tribunales, para quienes las leyes, las instrucciones comunicadas, las amonestaciones y el ejemplo fueron letra muerta, sometiéndoles á oportuno expediente gubernativo que dé por resultado, ó la vindicación de aquellos que, á pesar de ser acusados por lo opinión pública, supieron encerrarse en el círculo de sus deberes, ó, la verdad de la acusación, para sufrir el castigo de un proceso criminal ó disciplinario, según los casos. Tal es el propósito de esta circular.

Así, pues, los Fiscales de las Audiencias pondrán inmediatamente en conocimiento de los Presidentes de las mismas los abusos, arbitrariedades é infracciones legales en que durante el

pasado periodo electoral hubiese podido incurrir el personal de los Tribunales de justicia, así como también los motivos en que fundaron los Jueces los autos estimando la recusación, á fin de que en Sala de gobierno, y previa formación del oportuno expediente, se acuerde, dentro de sus atribuciones, lo que con arreglo á derecho juzgue procedente. Sólo extremando el cumplimiento más exacto del deber en depurar responsabilidades, habrá de producirse los saludables efectos que el Gobierno de S. M. se propone, para que vayan desapareciendo las intrigas, las amenazas y el alarde de fuerzas ilegítimas, origen de lamentables precedentes que infiltran la mayor desconfianza en el libre ejercicio del derecho electoral.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme aviso, como en su día cuenta del resultado que ofrezcan los expedientes instruidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1901.—*Teverga.*

Sr. Fiscal de la Audiencia de . . .

(“Gaceta,” del 11 de Junio.)

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con el sueldo ó retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dis-

puesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y relación justificada de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo*.

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona tres plazas de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotadas con el sueldo ó retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y en el reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo*.

(*Gaceta*, del 11 de Junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una

plaza de Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo*.

(*Gaceta*, del 12 de Junio.)

## Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1437

### CONTADURÍA

Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre de este año, por repartimiento de defensa contra la filoxera (art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885) liquidadas al 31 de Mayo de 1901.

Por el primero y segundo trimestres de 1901:

	Pesetas.
Adamuz	28 46
Aguilar	493 36
Almedinilla	10 10
Añora	5 86
Baena	367 26
Belalcázar	46
Belmez	40
Benamejí	45 84
Cabra	790 12
Carcabuey	596 50
Castro del Río	29 34
Córdoba	54 32
Doña Mencía	97 30
Dos Torres	11 59
Encinas Reales	10 32
Espiel	228 48
Fuente la Lancha	26 72
Fuente Obejuna	40 94
Guijo	8
Hinojosa del Duque	272 40
Hornachuelos	9 44
Iznájar	42 24
Lucena	574 22
Luque	7 02
Montemayor	23 48
Montilla	612 12
Montoro	26 30
Monturque	34 28
Nueva Carteya	38 44

Obejo	11 62
Palenciana	7 64
Pedroche	43
Posadas	84 50
Priego	742 64
Puente Genil	15 46
Rambla	51 78
Rute	442
Santa Eufemia	96 60
Torrecampo	108 40
Villanueva de Córdoba	81 25
Villanueva del Duque	5 50
Villanueva del Rey	280
Villaviciosa	493 96
Viso	12 86
Zuheros	60 20
	7.107 86

Por los años 88-89 al 1900.

	Pesetas.
Adamuz	711 50
Aguilar	12 334
Almedinilla	232 61
Añora	76 37
Baena	9 181 75
Belalcázar	1.150
Belmez	1.019 84
Benamejí	1.253 97
Cabra	19.753 12
Carcabuey	11.912 50
Castro del Río	1.041 25
Córdoba	1.358 12
Doña Mencía	2 977 78
Dos Torres	301 34
Encinas Reales	358
Espiel	6 601 25
Fuente la Lancha	668
Fuente Obejuna	1.273 45
Granjuela	76 50
Guijo	200 08
Hinojosa del Duque	6 810 25
Hornachuelos	248 85
Iznájar	1.056 37
Lucena	14 541 67
Luque	175 87
Montalbán	58 10
Montemayor	587 12
Montilla	15.303
Montoro	517 14
Monturque	907
Nueva Carteya	961 25
Palenciana	191 25
Pedroche	1.075
Posadas	2.112 50
Priego	13.879 82
Puente Genil	485 97
Rambla	1.327 67
Rute	11.065
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.415 37
Torrecampo	2.714 50
Valsequillo	125 45
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.577 50
Villanueva del Duque	137 50
Villanueva del Rey	8 050 37
Villaviciosa	12 349 25
Viso	328 10
Zuheros	1 505 25
	175.130 60

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885.

Córdoba 3 de Junio de 1901.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.

## Ayuntamientos

### MONTALBAN

Núm. 1468

Don Juan Bernabé Castellano y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial, respectivo al próximo año natural de 1902, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de que pueda ser visto y examinado por cuantos interesados lo soliciten; en la inteligencia de que transcurrido insinuado plazo no serán admitidas ningunas reclamaciones que contra el mismo se formulen por justas que sean.

Montalbán 8 de Junio de 1901.—Juan B. Castellano.

### FUENTE TOJAR

Núm. 1469

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de rústica y urbana del año 1902, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Fuente Tójar 8 de Junio de 1901.—Antonio Sánchez.

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1470

Don Antonio Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial del año próximo de 1902, queda expuesto en la Secretaría por espacio de quince días, á los efectos del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 5 de Junio de 1901.—Antonio Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

### OBEJO

Núm. 1471

Don Antonio Rubio Izquierdo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formadas las cuentas de ingresos y gastos de este Municipio, relativas al ejercicio de 1898-99 y segundo semestre de 1899, quedan por quince días á disposición de los vecinos que deseen verlas, en esta Secretaría de Ayuntamiento, plazo que empezará á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique el presente edicto.

Obejo 10 de Junio de 1901.—Antonio Rubio.

## DOS TORRES

Núm. 1348

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal:

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Se dió principio con la aprobación del acta de la anterior.

También lo fué la distribución de fondos para el presente mes.

En vista de la aparición del germen de langosta que varios vecinos han denunciado al señor Alcalde, se facultó á este para que de acuerdo con los mismos organice brigadas de braceros con el empleo de la gasolina y otros medios.

Se aprobó la cuenta del primer trimestre que presenta el Agente en la capital don José Jurado Gonzalez, importando el cargo 7.736'02 pesetas y la data 7.678'30 pesetas, resultando un saldo de 57'62 pesetas que servirá de primera partida de cargo en la sucesiva.

También lo fué la de igual trimestre del hospital de la Magdalena.

Que se libren 22 pesetas, por gastos de representación.

Se nombró recaudador de cédulas á Juan Martín García Caballero con el premio del 3'40 por 100 y á mas el 2 de imprevistos, que se le adelantará de municipales, reintegrándose la caja tan luego lo abone la Hacienda.

Se fijó el plazo del presente mes para que los vecinos y forasteros presenten las relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento de altas y bajas que hubieren sufrido en sus riquezas.

Se nombraron en Comisión para el cuento de las ganaderías del término á Cristino Arévalo y Juan Moreno.

Se aprobaron los extractos de las sesiones verificadas en el mes anterior.

Sesión del día 14

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se satisfaga de imprevistos 22 pesetas por gastos de transportes del mobiliario y familia del cabo de la Guardia civil.

Se aprobó una lista de jornales por empiedros de la calle Real.

Se informó la Corporación de la correspondencia oficial recibida en la semana última.

Sesión del día 21

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró comisionado de quintas á don Augusto Moreno para que asista ante la Comisión mixta al juicio de exenciones.

Que se satisfagan 84 pesetas por gastos de extinción de langosta.

También 13 pesetas, importe de candados para las valijas de la cartería.

Lo mismo 65 pesetas por el porte y costo de veinte cajas de gasolina.

De imprevistos 100 pesetas por trabajos extraordinarios.

Sesión del día 28

Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió un préstamo por un año del establecimiento del Pósito de 125 pesetas á favor de Emilio Gutierrez León.

Otro á favor de Casimiro López Gomez por igual plazo, de 260 pesetas.

Se acordó la designación de locales para instalar los colegios electorales en las próximas elecciones á Diputados á Cortes.

Se facultó al señor Alcalde para que libre la cantidad necesaria á satisfacer el costo del refresco en la festividad de Nuestra Señora de Loreto.

Lo mismo el importe de fuegos artificiales.

Se aprobó una cuenta por gastos de rectificación del Censo electoral.

También lo fué una de empiedros de la calle Mayor.

Los anteriores extractos han sido aprobados por la Corporación en sesión de 5 de los corrientes. Y para que conste pongo la presente que visa el señor Alcalde en Dos Torres á 6 de Mayo de 1901.—Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, García Arévalo.

C A B R A

Núm. 1462

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último:

Sesión del día 4

Presidencia del primer Teniente don Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Mesa, Navas, Heredia, Vergillos y Pérez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 2 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado el estado de la distribución de fondos del presente mes.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de una Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 23 del mes pasado mediante la que se confirma la suspensión de don Francisco de Luna Salamanca en el cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Se designaron los locales en que han de constituirse las mesas en la próxima elección de Diputados á Cortes que ha de tener lugar el 19 del corriente.

A petición de don Carlos Redondo de Trueba, se acordó inscribir á su nombre los 10 centilitros de agua conque se halla dotada la casa número 25 de la calle Juan Valera, de su propiedad.

Se señaló el orden del día para la inmediata.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Navas, Pérez, Vergillos y Heredia.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 9 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

El señor Presidente puso en conocimiento de la corporación que de conformidad con lo que dispone el último párrafo del art. 36 de la vigente Ley Electoral, el día 9 del corriente mes se había encargado de la Alcaldía Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento.

Vistos los informes emitidos por la Administración y Comisión de consumos, se acordó declarar fallidas las cuotas que por encabezamiento se han repartido al vecino de Carcabuey Juan José Osuna Rodriguez.

Se presentó y fué aprobado el extracto de sesiones correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

Se señaló el orden del día para la inmediata.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Mesa, Pérez, Navas y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al 16, no pudo tener efecto por falta de número de señores concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobada por unanimidad, despues de un minucioso examen, la cuenta rendida por el señor Administrador de Consumos de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Abril último.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas á la vecina de esta ciudad Dolores Ruiz Jimenez.

Igual socorro se concedió al vecino de esta población Eduardo Navas Moreno.

Se señaló el orden del día para la inmediata.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Heredia, Mesa, Pérez y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 23 no pudo tener efecto por falta de número de señores concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas á la vecina pobre de esta ciudad Carmen Vazques Mérida.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de una circular del

Administrador de Hacienda de la provincia, fecha 14 del corriente, mediante la que se requiere á los Ayuntamientos deudores para que satisfagan la cuarta parte de sus cupos encabezados, correspondientes al segundo semestre de este año.

Se señaló el orden del día para la inmediata.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe con arreglo á lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 8 de Junio de 1901.

Cabra 10 de Junio de 1901.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Arjona.

B A E N A

Núm. 1450

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril del corriente año, que firma el Secretario que suscribe en cumplimiento á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal:

Sesión ordinaria del día 5

Se aprobó el acta de la anterior, ratificándose los acuerdos tomados en la extraordinaria del día 31 de Marzo, y enterados de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid* recibidos despues de la última sesión, se levantó la presente.

Sesión del día 12

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid* de la última semana, acordando su cumplimiento.

Se acordó declarar fallida la cuota señalada en los repartimientos de consumos del extrarradio de los años 1896-97 y 1897-98, á Francisco García Triguero.

Se dejó pendiente de resolución para sesiones sucesivas, el expediente que se instruye á instancia de don José Roldán Potrero, sobre concesión de un pedazo de terreno en el cementerio.

Se nombró perito de la villa ó municipal á don José Joaquín Leva Jiménez.

Se aprobó el padrón de cédulas personales, formado para el año actual, acordándose se exponga al público para oír reclamaciones por término de ocho días, remitiéndose despues á la Administración de Hacienda para su aprobación si la mereciere.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

También se acordó que pase á informe de la comisión respectiva, la solicitud presentada por don Eduardo Monroy, pidiendo la concesión de terreno en el cementerio para construir un panteón de familia.

Y por último, que se conceda á don Manuel Vargas Saavedra la prórroga que solicita para construir otro panteón en dicho cementerio, que le fué concedido anteriormente.

Sesión extraordinaria del día 19

Se citó á ella con urgencia por or-

den telegráfica del señor Gobernador civil.

Se dió cuenta de una comunicación de dicha superior autoridad, entregada al presidente por el concejal don Angel López Reyes, acordando suspender en el cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento á don Rafael Alcalá Buelga, y mandando que se posesionara de dicho cargo interinamente al expresado señor López Reyes; y también se dió cuenta de otra presentada por el mismo en la que el señor Gobernador le nombra para dicho cargo, siempre que reúna condiciones legales para ello.

Requerido el Alcalde por el expresado concejal, para que cumplimentara las órdenes anteriores, dijo: Que aún cuando las respeta, no podía darlas cumplimiento, por entender que las facultades de nombrar Alcalde están reservadas á la Corona, y al Ayuntamiento en su caso; y además, porque el señor López no reúne las condiciones legales que para ejercer el cargo interinamente se exigen, como se previene también por el señor Gobernador en el oficio de nombramiento.

Y no siendo otro el objeto de la sesión se dió por terminada.

Sesión extraordinaria del día 21

Se celebró para cesar en el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento don Rafael Alcalá Buelga, por haberle declarado suspenso el señor Gobernador civil, y se posesionó de dicho cargo interinamente, el primer teniente Alcalde don José Planas Vives.

Sesión ordinaria del día 26

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura á las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales* y *Gacetas* de la última semana.

Se acordó conceder una gratificación á los empleados de la Secretaría por los trabajos extraordinarios que han prestado para la formación del cuaderno numérico y padrón del censo de población.

Dada cuenta del expediente instruido para la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial, se acordó designar á los peritos propietarios y suplentes que corresponde al Ayuntamiento, formándose también las ternas para que la Administración de Hacienda nombre los que la compete, acordándose comunicar á los interesados sus nombramientos, y que transcurrido que sea el plazo legal, sin reclamaciones ó resueltas las que se formulen, se proceda á la instalación de dicha Junta, con los peritos nombrados y los que deben continuar funcionando como precedentes de la última renovación bienal.

Baena 29 de Mayo de 1901.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 31 de Mayo próximo pasado.

Baena 3 de Junio de 1901.—El Secretario, Juan Ocaña.—El Alcalde, José Planas.

## JUZGADOS

### SANTAFE

Núm. 1453

Don José Porcél y Solero, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, al procesado Manuel Castro Bustamante, de diez y seis años, esquilador, soltero, natural de Ceuta, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Trinidad, cuyo paradero se ignora, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, el que según noticias se encuentra en Córdoba ó Linares; y caso de ser habido se remita á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado á virtud de orden superior dimanante de causa sobre lesiones.

Santafé siete de Junio de mil novecientos uno.—José Porcél.—Por mandado de su señoría, Francisco Megias.

### LLERENA

Núm. 1454

Don Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de una mula tuerta del ojo izquierdo, pelo castaño, de ocho años de edad, mediana de talla, con pelos blancos y negros en lo alto de la cruz, por consecuencia de una matadura, algo abultada la mano izquierda próximo al casco, falsa, que en la noche del diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, desapareció con otra de la era de Sinforiano Paredes Pérez, vecino de Maguilla, dueño de las mismas; y caso de ser habida se remita á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Llerena y Junio siete de mil novecientos uno.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández.

### RUTE

Núm. 1455

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y ocupación de los dineros y efectos que se dirán, los cuales fueron sustraídos en la noche del día diez y ocho de Febrero último, y hora las veinte y una del mismo, á Juan Linares Lara, vecino de Benamejí, de su casa habitación, situada en la expresada villa, por tres desconocidos; así como también á la captura y detención de los citados tres autores, y caso de ser habidos, unos y

otros, sean puestos á disposición de este Juzgado, los primeros juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, y á los segundos también á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Rute á cinco de Junio de mil novecientos uno.—Diego Carrión.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

#### Dineros y efectos sustraídos

Veinte y cinco pesetas en distintas monedas de plata.

Unas quince pesetas en calderilla.

Unas ciento cincuenta pesetas en varias monedas de plata.

Una petaca con varrios cigarrillos de los de á treinta céntimos el paquete.

Una caja de cerillas.

Un jamón; y

Una capa de paño negro, en buen uso, con embozos á cuadros color grana y listas blancas.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

## LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## JUSTIFICANTES

de revista.

## REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

## LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.